

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 177

Fecha Estado: 24/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190111200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO	Auto decreta embargo	23/11/2023		
05615400300220190111200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/11/2023		
05615400300220220027600	Otros	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	MARLON DAVID BERMUDEZ GONZALEZ	Auto termina proceso	23/11/2023		
05615400300220220062800	Tutelas	LIGIA ESTHER CIRO DE GIRALDO	SAVIA SALUD	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	23/11/2023		
05615400300220230096400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	JOHN JAIRO CAICEDO MURILLO	Auto pone en conocimiento ADICIONA MEDIDA	23/11/2023		
05615400300220230100300	Verbal	ALBERTO ALVAREZ S.A.	GABRIEL JAIME OCHOA SALDARRIAGA	Auto rechaza demanda	23/11/2023		
05615400300220230100700	Comision Entrega Bienes Inmuebles	ACRECER S.A	LUIS PLAZAS	Auto que ordena devolver comisión	23/11/2023		
05615400300220230101100	Sucesion	JOSE ISRAEL GARCIA HERNANDEZ	MARIA MERCEDES CASTRO DE GARCIA (CAUSANTE)	Auto rechaza demanda	23/11/2023		
05615400300220230101800	Ejecutivo Singular	BIOQUIRAMA SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto inadmite demanda	23/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230103600	Monitorio puro	ELADIO VELANDIA MORENO	MARIA NILZA VELANDIA ZULUAGA	Auto admite demanda REQUIERE AL DEUDOR PARA EL PAGO	23/11/2023		
05615400300220230111200	Tutelas	JUAN CARLOS AYALA GALINDO	SUBSECRETARIA DE RENTAS DE RIONEGRO	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela en Impugnación (R)	23/11/2023		
05615400300220230111500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	ALEXANDER BETANCUR OCHOA	Auto pone en conocimiento ADICIONA MEDIDA	23/11/2023		
05615400300220230113700	Tutelas	SARA DUQUE CARDONA	SURA EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	23/11/2023		
05615400300220230114000	Tutelas	EIDER DE JESUS RAMIREZ OSORIO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	23/11/2023		
05615400300220230114300	Tutelas	YOLANDA JACQUELINE ZAMBRANO ILLECAS	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO Y CONMINA	23/11/2023		
05615400300220230118700	Tutelas	OSCAR RIOS RINCON	CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.	Auto admite tutela y Vincula	23/11/2023		
05615400300220230119100	Tutelas	MARTIN CORDOBA TORRES	SURA EPS	Auto admite tutela y Vincula	23/11/2023		
05615400300220230119300	Tutelas	MARIA ODILA CASTRO DE CASTRO	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	23/11/2023		
05615400300220230119800	Tutelas	LUIS RODRIGO ARENAS SOTO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA	Auto admite tutela y Vincula	23/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2023 01018 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante demanda instaurada por BIOQUIRAMA S.A.S., solicita la tramitación de proceso ejecutivo de mínima cuantía contra PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING S.A.S., sin embargo, deberá INADMITIRSE para que tal como lo prescribe el Art. 90 del Código General del Proceso, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. Adecuará las pretensiones de la demanda, conforme el título valor aportado para hacer exigible la obligación, esto es, diciendo el monto exacto por el cual pretende se libre mandamiento de pago de cada factura.
2. Cobrará los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación.
3. Allegará un certificado de existencia y representación legal, donde se pueda constatar que el señor Dagoberto Castro Restrepo, es el representante legal de la sociedad BIOQUIRAMA S.A.S.

La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d1e8bd502746112cf7870d504d4c49b828b17475a2b159974a573cea4001a5**

Documento generado en 23/11/2023 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01007 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el requerimiento efectuado al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA no fue cumplido dentro del término concedido, es por lo que se dispone devolver la presente comisión sin auxiliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ef5b3af94fb2d7ddb3e9b3e45236e64c35a989eeb300d5dcffa7f954ec4a7**

Documento generado en 23/11/2023 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01003 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que no se subsanaron los requisitos exigidos mediante providencia del 9 de noviembre de 2023; este Juzgado

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1beafeaff286c0116d141ceaf5a34a65f325949d42faab09a90d9348dd043f5**

Documento generado en 23/11/2023 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01036 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda de la referencia fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P., se ordenará el requerimiento de pago solicitado. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Requerir a MARIA NILZA VELANDIA ZULUAGA, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

A. La suma de \$ 33'000.000 por concepto de capital correspondiente al contrato de mutuo celebrado con el demandante.

B. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde la notificación de la presente demanda a la parte demandada y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Segundo: Notificar este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P. con la advertencia de que, si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Tercero: Previo a resolver sobre la viabilidad de la medida cautelar solicitada y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art. 590 del Código General del Proceso y art. 603 ibidem, para poder ordenar las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte pretensora, prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término, o títulos similares constituidos en instituciones financieras, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, equivalente a la suma de \$ 6'600.000, para responder por los perjuicios que se causen, con la práctica de dichas cautelas.

Para el otorgamiento de la caución fijada dispone la parte demandante del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

E-mail: rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 5322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ef087ff9831dc37b8f5b0d6bf05128bd9f0eef6dba4cf0fa000c67c5392162**

Documento generado en 23/11/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01011 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que no se subsanaron los requisitos exigidos mediante providencia del 9 de noviembre de 2023; este Juzgado

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ef26d4187dfce507a6ac8c96fb56048cbc33289b8e3381a0f9cc51c6515938**

Documento generado en 23/11/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00276 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE apoderado de FINANCIERA ANDINA S.A. - FINANDINA, en el que solicita la terminación y el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo de placas IXX-624, por convenio del restablecimiento del plazo, se

RESUELVE

- 1.** Por cuanto se dio cumplimiento al objetivo de la solicitud de aprehensión, se **ACEPTA** el levantamiento de alerta de la orden de aprehensión del vehículo de placas IXX-624 y se da por terminado el proceso.
- 2.** **ORDENAR** la cancelación y el levantamiento de la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas IXX-624. Líbrese oficio a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES para que oficien a las entidades respectivas, a las que se les hubiese comunicado la orden de retención del vehículo, para que la cancelen.
- 3.** Se ordena hacer entregar del vehículo de placas IXX-624 por parte del parqueadero donde se encuentre el vehículo a Marlon David Bermúdez González.
- 4.** Cumplidas las presentes diligencias se ordena el archivo de las mismas, de conformidad con el Art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ece7c2d4cdc645722ea6f2b788ff40237b7b8bec6d946f945e9da0e1ab842c**

Documento generado en 23/11/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 00900 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora los efectos legales pertinentes, como dirección para notificar al ejecutado LUÍS ALBERTO OSORIO PATIÑO, en la dirección de correo electrónico osorioluid2@gmail.com ([0024ConstanciaNotificacion27sept2023.pdf](#))

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$612.814 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$612.814 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$612.814
Otros		<u>\$ 58.000</u>
Total costas		\$670.814

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ff466b95ae038abf36b489c18b34453a59ee5a6570b235422e15a1f26f861**

Documento generado en 23/11/2023 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>